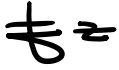


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Con el fin de informar que el apoderado del demandante presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda del cual con auto del 14/07/2021 se corrió traslado a la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno 2021

AUTO-946-I

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que está facultado para desistir conforme al poder otorgado visible a folios 1 a 2 y que la parte demandada debidamente notificada no efectuó oposición alguna, por lo que al tenor de lo establecido por los artículos 314 y 316 del CGP,

En consecuencia, El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

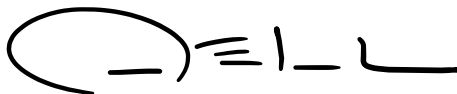
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por LUIS ANTONIO ARGUELLO FLÓREZ contra JAVIFRUYER S.A.S.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

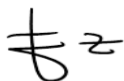


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE JULIO DE 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN